



BOLETIN OFICIAL  
DEL  
**PARLAMENTO DE NAVARRA**

---

VIII Legislatura

Pamplona, 7 de enero de 2014

NÚM. 1

---

**S U M A R I O**

SERIE B:

**Proposiciones de Ley Foral:**

—Proposición de Ley Foral por la que se regulan los órganos rectores de las fundaciones de carácter especial de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **Proposición de Ley Foral por la que se regulan los órganos rectores de las fundaciones de carácter especial de Navarra**

### *ENMIENDAS PRESENTADAS*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral por la que se regulan los órganos rectores de las fundaciones de carácter especial de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 73 de 25 de junio de 2013.

Pamplona, 11 de diciembre de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

### **ENMIENDA NÚM. 1**

**FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de modificación del artículo 1 que quedaría de la siguiente manera:

“Los Estatutos de la fundación de carácter especial de Navarra preverán que su ámbito de actuación es Navarra y su órgano de gobierno, administración, gestión y representación será un Patronato compuesto por once personas.

En los mismos Estatutos se preverán también que los patronos deberán aceptar el cargo, antes de ser elegidos, y comprometerse a cumplir fielmente y de forma gratuita los fines de la Fundación.

El patronato tendrá todas las competencias inherentes a la representación de la fundación.”

Motivación: La fundación de carácter especial de Navarra que sólo es una y solamente puede ser una, se debe regir por lo establecido en la legislación específica de esta clase de fundaciones, que le otorgan y le imponen la gestión de los activos dimanantes de las antiguas Cajas de Ahorro, y también debe regirse por lo establecido en

la legislación foral de fundaciones. Por ello, la ley de regulación de la fundación de carácter especial de Navarra debe limitarse estrictamente a lo que no está regulado en las citadas normas, es decir, a las virtualidades especiales que estas fundaciones especiales puedan tener.

Así pues, no tiene sentido el que esta fundación cuente con órganos de dirección o que la presidencia tenga una relevancia diferente de la del propio patronato o que se atribuyan al patronato quehaceres o normativas que han de estar en los respectivos estatutos.

Asimismo, resulta completamente exagerado que se prevea la aprobación de códigos éticos para unos organismos, como el patronato, cuyos miembros deben tener una dedicación gratuita.

### **ENMIENDA NÚM. 2**

**FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de modificación del artículo 2 que quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 2. Funcionamiento del Patronato.

El Patronato de la fundación especial de Navarra elegirá entre sus miembros por mayoría siempre un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un Tesorero o Tesorera, siendo la duración de estos cargos la misma que la del Patronato.”

Motivación: La fundación de carácter especial de Navarra que sólo es una y solamente puede ser una, se debe regir por lo establecido en la legislación específica de esta clase de fundaciones, que le otorgan y le imponen la gestión de los activos dimanantes de las antiguas Cajas de Ahorro, y también debe regirse por lo establecido en

la legislación foral de fundaciones. Por ello, la ley de regulación de la fundación de carácter especial de Navarra debe limitarse estrictamente a lo que no está regulado en las citadas normas, es decir, a las virtualidades especiales que estas fundaciones especiales puedan tener.

Así pues, no tiene sentido el que esta fundación cuente con órganos de dirección o que la presidencia tenga una relevancia diferente de la del propio patronato o que se atribuyan al patronato quehaceres o normativas que han de estar en los respectivos estatutos.

Asimismo, resulta completamente exagerado que se prevea la aprobación de códigos éticos para unos organismos, como el patronato, cuyos miembros deben tener una dedicación gratuita.

### ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR LOS  
PARLAMENTARIOS FORALES  
**D. MANU AYERDI OLAIZOLA Y  
D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de modificación del artículo 3, sustituyendo su redacción actual por la propuesta a continuación, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 3. Composición del Patronato

1. Constituirán el Patronato, en calidad de Patronos:

- a) El titular de la Presidencia.
- b) Cuatro representantes del Parlamento de Navarra, elegidos por el Pleno del Parlamento de Navarra.
- c) Un representante de los trabajadores, elegidos por y entre ellos, debiendo votar cada trabajador a un solo representante y siendo elegidos los que obtengan más votos. El voto será personal, secreto, directo e indelegable.
- d) Dos representantes elegidos por el Gobierno de Navarra
- e) Un representante elegido por el Pleno del Ayuntamiento de Pamplona.

2. Además, asistirán al Patronato, salvo en el caso de asuntos laborales que les atañan directamente, las personas nombradas para la Dirección y la Secretaría. La asistencia de estas personas será con voz y sin voto. Ni el Director ni el Secretario tendrán la condición de patronos”

Motivación: Se mantiene la mayoría de los miembros designados por el Parlamento en el

Patronato, pero se modifican algunos de sus integrantes, manteniéndose en todo caso un número impar de miembros.

En concreto, se suprime el representante elegido por la Cámara de Comptos, por entender que quedando la fundación sujeta a su auditoria, es preferible que mantenga su carácter externo e independiente.

Se reduce a uno la representación de los trabajadores y se aumenta a dos la del Gobierno de Navarra, por entenderlo más razonable.

Se suprime la referencia al Protectorado, porque no parece necesaria. De acuerdo con la presente ley, una vez elegidos los patronos, quedan nombrados y el Patronato quedaría constituido en una reunión inicial de constitución.

### ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 3, que queda redactado como sigue:

“Artículo 3. Composición del Patronato.

1. Corresponde al Protectorado nombrar a los miembros del Patronato una vez recibida las propuestas formuladas por las instituciones a las que se refiere el apartado siguiente.

2. Constituirán el Patronato los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la Presidencia.
- b) Cinco patronos cuyo nombramiento será propuesto por el Pleno del Parlamento de Navarra.
- c) Dos patronos que serán trabajadores de la fundación y cuyo nombramiento será propuesto mediante elección por sufragio directo y secreto de los propios trabajadores, pudiendo votar cada elector a un solo candidato y siendo elegidos los que obtengan más votos.
- d) Un patrono cuyo nombramiento será propuesto por el Gobierno de Navarra.
- e) Un patrono cuyo nombramiento será propuesto por el Pleno del Ayuntamiento de Pamplona.

3. Además, asistirán al Patronato, salvo en el caso de asuntos laborales que les atañan directamente, las personas nombradas para la Dirección y la Secretaría. La asistencia de estas personas

será con voz y sin voto. Ni el Director ni el Secretario tendrán la condición de patronos”

Motivación: Mejoras técnicas; los patronos no deben ser “representantes” de nadie, sino que simplemente el nombramiento es a propuesta de determinadas instituciones pero luego los patronos actúan con libertad. No procede que integre el Patronato un auditor de la Cámara de Comptos. La fundación tiene carácter público (art. 125 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra) y ha de someterse al control de la Cámara de Comptos. Como toda institución pública o privada ha de contar con sus medios de control internos y externos, pero no confundirlo. No cabe situar a un auditor de la Cámara de Comptos como juez y parte.

#### **ENMIENDA NÚM. 5**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de modificación del artículo 3 que quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 3. Elección del Patronato.

Los miembros del Patronato serán elegidos:

A) Seis por el Parlamento de Navarra, pudiendo votar cada parlamentario/a a un solo candidato o candidata.

B) Cinco por el Gobierno de Navarra.

Los patronos ejercerán sus funciones gratuitamente pudiendo ser resarcidos por los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de su función. Las cantidades percibidas por los patronos se harán constar públicamente”

Motivación: La fundación de carácter especial de Navarra que sólo es una y solamente puede ser una, se debe regir por lo establecido en la legislación específica de esta clase de fundaciones, que le otorgan y le imponen la gestión de los activos dimanantes de las antiguas Cajas de Ahorro, y también debe regirse por lo establecido en la legislación foral de fundaciones. Por ello, la ley de regulación de la fundación de carácter especial de Navarra debe limitarse estrictamente a lo que no está regulado en las citadas normas, es decir, a las virtualidades especiales que estas fundaciones especiales puedan tener.

Así pues, no tiene sentido el que esta fundación cuente con órganos de dirección o que la presidencia tenga una relevancia diferente de la del propio patronato o que se atribuyan al patronato

quehaceres o normativas que han de estar en los respectivos estatutos.

Asimismo, resulta completamente exagerado que se prevea la aprobación de códigos éticos para unos organismos, como el patronato, cuyos miembros deben tener una dedicación gratuita.

#### **ENMIENDA NÚM. 6**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA**

Enmienda de modificación del punto 1.b) del artículo 3, quedando redactado de la siguiente manera:

“b) Un representante designado por cada grupo parlamentario del Parlamento de Navarra”

Motivación: A través de esta enmienda se pretende garantizar la pluralidad en la composición del Patronato; y se pretende garantizar que todos los grupos parlamentarios tengan acceso a la información relativa a dicho Patronato así como que puedan participar en la actividad propia del mismo y en sus tomas de decisiones.

#### **ENMIENDA NÚM. 7**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva letra g) al artículo 3, quedando redactado de la siguiente manera:

“g) Un representante designado por la Red de lucha contra la pobreza y exclusión social”

Motivación: Reforzar la aportación y perspectiva social en la toma de decisiones.

#### **ENMIENDA NÚM. 8**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de supresión del artículo 4.

Motivación: La fundación de carácter especial de Navarra que sólo es una y solamente puede ser una, se debe regir por lo establecido en la legislación específica de esta clase de fundaciones, que le otorgan y le imponen la gestión de los activos dimanantes de las antiguas Cajas de Aho-

ro, y también debe regirse por lo establecido en la legislación foral de fundaciones. Por ello, la ley de regulación de la fundación de carácter especial de Navarra debe limitarse estrictamente a lo que no está regulado en las citadas normas, es decir, a las virtualidades especiales que estas fundaciones especiales puedan tener.

Así pues, no tiene sentido el que esta fundación cuente con órganos de dirección o que la presidencia tenga una relevancia diferente de la del propio patronato o que se atribuyan al patronato quehaceres o normativas que han de estar en los respectivos estatutos.

Asimismo, resulta completamente exagerado que se prevea la aprobación de códigos éticos para unos organismos, como el patronato, cuyos miembros deben tener una dedicación gratuita.

#### **ENMIENDA NÚM. 9**

FORMULADA POR LOS  
PARLAMENTARIOS FORALES  
**D. MANU AYERDI OLAIZOLA Y  
D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de modificación del artículo 4, sustituyendo su redacción actual por la propuesta a continuación, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 4. Los Patronos.

1. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo y de haber quedado reflejada la aceptación en documento firmado personalmente en el domicilio social de la entidad.

2. La sustitución o el cese de los patronos se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Por resolución judicial en los supuestos previstos por la ley.

e) Por el transcurso del período de su mandato.

f) Por renuncia, que deberá figurar por escrito.

g) En el caso de que el Parlamento de Navarra, el Gobierno de Navarra, el Ayuntamiento de Pamplona o los trabajadores decidan la sustitución

de alguno o de todos los representantes que le corresponden”.

Motivación: Se suprime la mención al Protectorado, por las razones aducidas en la enmienda del artículo 3.

En lo referente al punto g) se contempla la posibilidad de que también el Ayuntamiento de Pamplona y los trabajadores puedan decidir sustituir a sus representantes.

#### **ENMIENDA NÚM. 10**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 4 de la proposición, que queda redactado como sigue:

“Artículo 4. Los patronos.

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo por escrito.

2. La sustitución o el cese de los patronos se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.

c) Por resolución judicial en los supuestos previstos por la ley.

d) Por el transcurso del período de su mandato.

e) Por renuncia, que deberá figurar por escrito”.

Motivación: Mejoras técnicas. La mecánica del nombramiento se recoge en enmienda al artículo 3. En la proposición se mencionan las propuestas del Gobierno y del Parlamento, pero se olvidan las demás; se establece un plazo de diez días pero no se establece cuando se inicia el cómputo. No tiene sentido aludir a la extinción de la persona jurídica, cuando todos los patronos son personas físicas, ni cese en el cargo ya que no son nombrados en virtud de ningún cargo. Los patronos deben ser independientes y no estar sometidos a revocación discrecional de quien les ha propuesto.

**ENMIENDA NÚM. 11**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de modificación del artículo 5 que quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 5. Duración del cargo de patrono.

El cargo de patrono durará el tiempo que dure cada legislatura y se prolongará hasta su renovación en la siguiente legislatura”

Motivación: La fundación de carácter especial de Navarra que sólo es una y solamente puede ser una, se debe regir por lo establecido en la legislación específica de esta clase de fundaciones, que le otorgan y le imponen la gestión de los activos dimanantes de las antiguas Cajas de Ahorro, y también debe regirse por lo establecido en la legislación foral de fundaciones. Por ello, la ley de regulación de la fundación de carácter especial de Navarra debe limitarse estrictamente a lo que no está regulado en las citadas normas, es decir, a las virtualidades especiales que estas fundaciones especiales puedan tener.

Así pues, no tiene sentido el que esta fundación cuente con órganos de dirección o que la presidencia tenga una relevancia diferente de la del propio patronato o que se atribuyan al patronato quehaceres o normativas que han de estar en los respectivos estatutos.

Asimismo, resulta completamente exagerado que se prevea la aprobación de códigos éticos para unos organismos, como el patronato, cuyos miembros deben tener una dedicación gratuita.

**ENMIENDA NÚM. 12**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BILDU-NAFARROA**

Enmienda de adición al artículo 6, quedando redactado de la siguiente manera:

“g) Custodiar el conjunto de la documentación desde la fundación de la sociedad matriz de la que nace la fundación. En el caso de Caja Navarra, la Fundación custodiará toda la documentación referente a su actividad desde su nacimiento realizando para ello las gestiones de toda índole pertinentes”

Motivación: El Patronato, por ser el órgano superior de gobierno y decisión de la fundación de carácter especial, debe ser el responsable de cus-

todiar la documentación de la actividad de la institución matriz desde su fundación.

**ENMIENDA NÚM. 13**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de supresión de los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

Motivación: La fundación de carácter especial de Navarra que sólo es una y solamente puede ser una, se debe regir por lo establecido en la legislación específica de esta clase de fundaciones, que le otorgan y le imponen la gestión de los activos dimanantes de las antiguas Cajas de Ahorro, y también debe regirse por lo establecido en la legislación foral de fundaciones. Por ello, la ley de regulación de la fundación de carácter especial de Navarra debe limitarse estrictamente a lo que no está regulado en las citadas normas, es decir, a las virtualidades especiales que estas fundaciones especiales puedan tener.

Así pues, no tiene sentido el que esta fundación cuente con órganos de dirección o que la presidencia tenga una relevancia diferente de la del propio patronato o que se atribuyan al patronato quehaceres o normativas que han de estar en los respectivos estatutos.

Asimismo, resulta completamente exagerado que se prevea la aprobación de códigos éticos para unos organismos, como el patronato, cuyos miembros deben tener una dedicación gratuita.

**ENMIENDA NÚM. 14**

FORMULADA POR LOS  
PARLAMENTARIOS FORALES  
**D. MANU AYERDI OLAIZOLA Y  
D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de modificación del artículo 8, sustituyendo su redacción actual por la propuesta a continuación, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 8. Atribuciones del Patronato.

1. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

2. El Patronato, como máximo órgano de gobierno de la fundación, ostenta plenas facultades

des para decidir sobre cuantos asuntos conciernan a los intereses de la fundación.

El desarrollo ordinario de estas funciones y la ejecución de los acuerdos del Patronato se ejercerán por la Presidencia y la Dirección, a las que el Patronato delegará las facultades o, en su caso, atribuirá los apoderamientos generales o especiales que se estimen necesarios para el ejercicio del cargo, salvo respecto de aquellas materias que con arreglo a la ley o a los estatutos sean indelegables.

3. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

a) Aprobar los estatutos de la fundación de carácter especial y, en su caso, sus modificaciones, que en ningún caso podrán ser contrarios a lo regulado en la normativa legal de rango superior y, en particular, en lo establecido en la presente ley.

Para la adopción por el Patronato del proyecto de los estatutos o de sus modificaciones, se requerirá de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

Tales estatutos y sus modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de Navarra y en la página web de la fundación.

b) La confección de los presupuestos y la aprobación, cada ejercicio, de las cuentas anuales de la fundación.

Los gastos previstos recogidos en los presupuestos no podrán superar el 125% de los ingresos previstos para el ejercicio, salvo autorización expresa del Parlamento de Navarra.

A su vez, los gastos previstos recogidos en los presupuestos no podrán suponer un incremento superior al 10% en relación con los gastos previstos incluidos en el presupuesto del ejercicio anterior, salvo autorización expresa del Parlamento de Navarra.

La aprobación de los presupuestos y de las cuentas anuales requerirá de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

Tales presupuestos y cuentas, una vez aprobados, serán públicos.

c) La aprobación de los planes y programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias, así como los actos de ejecución de dichos planes o programas que, por su naturaleza o cuantía, sean de la competencia del Patronato.

La aprobación de tales planes y programas de actuación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato. Tales actos serán públicos.

d) El nombramiento de la sociedad encargada de auditar las cuentas anuales de la fundación. Tal nombramiento será público, así como el informe de auditoría.

e) La aprobación de la estructura orgánica de la fundación y de sus modificaciones, así como la creación o supresión de cualquiera de sus unidades. La estructura de la fundación será pública, así como la relación de personas que desempeñen en ellas su trabajo.

f) La aprobación del Código Ético de Conducta.

g) Las decisiones sobre inversión, realización y transformación y depósito de los bienes y aplicación de los mismos a los fines fundacionales.

h) La elección y sustitución del Director, así como la fijación de sus retribuciones. Tales actos serán públicos.

i) La elección y sustitución del Secretario, así como la fijación de las cantidades a percibir por su función. Tales actos serán públicos.

j) Acordar la constitución de delegaciones de la fundación. Tal acto será público.

k) Cualesquiera otras facultades que con arreglo a la ley o a los estatutos, o por decisión del Patronato, se atribuyan a la competencia de este órgano, así como todas aquellas que no estén atribuidas a otros órganos de la fundación.

4. En ningún caso serán delegables las facultades previstas en el número anterior.”

Motivación: Consideramos que la aprobación de los presupuestos y los correspondientes planes y programas de actuación, así como la de las cuentas anuales de la entidad son decisiones especialmente relevantes y, por ello, defendemos que deben contar con mayoría absoluta.

Por otro lado, opinamos que el Patronato no debe tener carta blanca plena en el manejo del patrimonio de la fundación, y establecemos algunos límites que consideramos razonables, tanto en lo que se refiere a la relación gastos presupuestados con ingresos presupuestarios como a la relación de los gastos presupuestados con los presupuestados en el ejercicio anterior.

**ENMIENDA NÚM. 15**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BILDU-NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo punto 1 bis al artículo 8, quedando redactado de la siguiente manera:

“1 bis. Ordenar, clasificar y gestionar toda la documentación referente a la actividad de la institución matriz que da origen a la fundación y poner a disposición la misma a los requerimientos de los Parlamentarios Forales del Parlamento de Navarra, de la Universidad Pública de Navarra y otras instituciones públicas. En el caso de Caja Navarra, se refiere a toda la documentación sobre su actividad financiera y relativa a todos los ámbitos en los que haya actuado”.

Motivación: Al ser el órgano que debe custodiar la información relativa a la institución matriz desde su fundación, debe ser también el responsable de que dicha documentación esté correctamente ordenada de forma que pueda ser fácilmente accesible cuando así sea requerida tanto por los patronos como por el conjunto de parlamentarios forales que en pro de la transparencia también deben tener acceso a la misma.

**ENMIENDA NÚM. 16**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BILDU-NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo punto 4 al artículo 11, quedando redactado de la siguiente manera:

“4. Del mismo modo, corresponde a la Presidencia un compromiso con la transparencia y velar por la correcta información de control, análisis e investigación a solicitud del Parlamento de Navarra, Universidad Pública de Navarra y otras instituciones públicas”.

Motivación: Creemos que es fundamental atesorar de forma accesible todo el patrimonio documental y de actuaciones al conjunto de instituciones públicas de Navarra.

**ENMIENDA NÚM. 17**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 14, que queda redactado como sigue:

“Artículo 14. De la Secretaría

1. El Patronato nombrará, a propuesta de la Presidencia, a la persona que vaya a desempeñar las funciones de Secretaría, que deberá estar en posesión del título de Licenciado o Grado en Derecho y acreditar cinco años de experiencia profesional.

2. Las retribuciones que perciba serán públicas.

3. En ausencia de la persona titular de la Secretaría podrá desempeñar su función uno de los empleados de la fundación o uno de los miembros del Patronato, habilitados a tal fin para la sesión por el propio Patronato.

4. Son funciones de la Secretaría la custodia de toda la documentación perteneciente a la fundación, emitir los informes jurídicos que le sean solicitados, convocar por orden de la Presidencia las reuniones del Patronato, levantar las actas correspondientes a sus sesiones y expedir las certificaciones y notificaciones que sean necesarias”.

Motivación: Mejoras técnicas. No tiene sentido limitar el régimen en que podrá vincularse la persona titular de la Secretaría con la fundación. Debe preverse también la posibilidad de que haya otros empleados que puedan ejercer la Secretaría en ausencia del titular.

**ENMIENDA NÚM. 18**

FORMULADA POR LOS  
PARLAMENTARIOS FORALES  
**D. MANU AYERDI OLAIZOLA Y  
D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de modificación del artículo 15, sustituyendo su redacción actual por la propuesta a continuación, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 15. Obligaciones de la fundación.

1. Todos los órganos de las fundaciones de carácter especial deben ajustar su actuación a la legislación vigente y a los Estatutos y cumplir con los principios de la ética, el buen gobierno y la profesionalidad.

2. La fundación rendirá cuentas de su actividad al Parlamento de Navarra anualmente, mediante comparecencia del Presidente.

El Parlamento de Navarra podrá requerir la comparecencia de los titulares de los órganos de la fundación de carácter especial, quienes vendrán obligados a colaborar con aquél y a facilitarle la información que les demande.

La fundación remitirá al Parlamento, con anterioridad al último día de los meses de enero, abril, julio y octubre, respectivamente, información trimestral del grado de ejecución presupuestaria.

3. La actividad de las fundaciones de carácter especial será fiscalizable anualmente por la Cámara de Comptos, a la cual se le facilitará su función de fiscalización.

4. La publicidad de la actividad de la fundación, de su Patronato, de sus principales actos, contratos, convenios y subvenciones, y de los actos que se citan en la presente Ley Foral, se efectuará mediante una página web de la fundación.

En dicho portal se publicará también la relación de personas que, por cualquier concepto, reciban de los fondos de la fundación más de 15.000 euros, así como la cuantía exacta y el concepto de la percepción. Se exceptúan de lo anterior las retribuciones de las personas que mantengan una relación laboral con la fundación, salvo la Dirección”.

Motivación: Más allá de que en el artículo se establecen otros mecanismos de rendición de cuentas, parece bueno en todo caso establecer una rutina periódica de información al Parlamento.

#### **ENMIENDA NÚM. 19**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de modificación del artículo 15 que quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 15. Funciones de la Fundación especial de Navarra.

Las funciones a desarrollar por la Fundación especial de Navarra consisten en la tenencia y administración de los bienes y activos dimanantes de la disolución de Caja Navarra como entidad de crédito”.

Motivación: La fundación de carácter especial de Navarra que sólo es una y solamente puede ser una, se debe regir por lo establecido en la

legislación específica de esta clase de fundaciones, que le otorgan y le imponen la gestión de los activos dimanantes de las antiguas Cajas de Ahorro, y también debe regirse por lo establecido en la legislación foral de fundaciones. Por ello, la ley de regulación de la fundación de carácter especial de Navarra debe limitarse estrictamente a lo que no está regulado en las citadas normas, es decir, a las virtualidades especiales que estas fundaciones especiales puedan tener.

Así pues, no tiene sentido el que esta fundación cuente con órganos de dirección o que la presidencia tenga una relevancia diferente de la del propio patronato o que se atribuyan al patronato quehaceres o normativas que han de estar en los respectivos estatutos.

Asimismo, resulta completamente exagerado que se prevea la aprobación de códigos éticos para unos organismos, como el patronato, cuyos miembros deben tener una dedicación gratuita.

#### **ENMIENDA NÚM. 20**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 16 que quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 16. Destino de las rentas de cualquier orden producidas por los bienes de la Fundación especial de Navarra.

Todas las rentas y beneficios que se obtengan por la gestión o disposición de los bienes de la Fundación especial de Navarra se destinarán al mantenimiento de la obra social de Caja Navarra y el excedente se pondrá íntegramente en manos del Gobierno de Navarra para su utilización en políticas sociales, culturales y de investigación, debidamente presupuestadas”.

Motivación: La fundación de carácter especial de Navarra que sólo es una y solamente puede ser una, se debe regir por lo establecido en la legislación específica de esta clase de fundaciones, que le otorgan y le imponen la gestión de los activos dimanantes de las antiguas Cajas de Ahorro, y también debe regirse por lo establecido en la legislación foral de fundaciones. Por ello, la ley de regulación de la fundación de carácter especial de Navarra debe limitarse estrictamente a lo que no está regulado en las citadas normas, es decir, a las virtualidades especiales que estas fundaciones especiales puedan tener..

Así pues, no tiene sentido el que esta fundación cuente con órganos de dirección o que la presidencia tenga una relevancia diferente de la del propio patronato o que se atribuyan al patronato quehaceres o normativas que han de estar en los respectivos estatutos.

Asimismo, resulta completamente exagerado que se prevea la aprobación de códigos éticos para unos organismos, como el patronato, cuyos miembros deben tener una dedicación gratuita.

#### **ENMIENDA NÚM. 21**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de supresión de las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta.

Motivación: Se sustituyen por otras.

#### **ENMIENDA NÚM. 22**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA**

Enmienda de modificación de la disposición primera, quedando redactada de la siguiente manera:

“Primera. En lo no dispuesto en la presente Ley Foral, se estará al régimen foral aplicable a las fundaciones”.

Motivación: El resto de la redacción no aporta vinculación legal alguna.

#### **ENMIENDA NÚM. 23**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación de la disposición adicional segunda de la proposición, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional segunda. Sin perjuicio del control por el Parlamento de Navarra y por la Cámara de Comptos en los términos establecidos por esta Ley Foral y de los que se establezcan con carácter general en las leyes, se garantiza la autonomía de la actividad de las fundaciones de carácter especial respecto de cualquier otra institución pública”.

Motivación: Mejora de redacción.

#### **ENMIENDA NÚM. 24**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda a la disposición adicional tercera de la proposición, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional tercera.

1. Las fundaciones de carácter especial reguladas en esta Ley Foral cuyo Patronato corresponda a cualquier Administración Pública de Navarra tendrán la consideración de fundaciones públicas.

2. En todo caso, a las fundaciones de carácter especial cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Foral de Navarra, deberán cumplir las previsiones sobre transparencia activa que dispone la Ley Foral de la Transparencia y el Gobierno Abierto para las fundaciones públicas”.

Motivación: Mejora técnica. Debe quedar claro el carácter público de las fundaciones creadas por las Administraciones Públicas de Navarra

#### **ENMIENDA NÚM. 25**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de una nueva disposición adicional primera.

“El patronato de la Fundación especial de Navarra tendrá como primera función la de aprobar un inventario o balance completo y pormenorizado de sus bienes y obligaciones”.

Motivación: La fundación de carácter especial de Navarra que sólo es una y solamente puede ser una, se debe regir por lo establecido en la legislación específica de esta clase de fundaciones, que le otorgan y le imponen la gestión de los activos dimanantes de las antiguas Cajas de Ahorro, y también debe regirse por lo establecido en la legislación foral de fundaciones. Por ello, la ley de regulación de la fundación de carácter especial de Navarra debe limitarse estrictamente a lo que no está regulado en las citadas normas, es decir, a las virtualidades especiales que estas fundaciones especiales puedan tener.

Así pues, no tiene sentido el que esta fundación cuente con órganos de dirección o que la presidencia tenga una relevancia diferente de la del propio patronato o que se atribuyan al patronato quehaceres o normativas que han de estar en los respectivos estatutos. .

Asimismo, resulta completamente exagerado que se prevea la aprobación de códigos éticos para unos organismos, como el patronato, cuyos miembros deben tener una dedicación gratuita.

#### **ENMIENDA NÚM. 26**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de una nueva disposición adicional segunda:

“La fundación especial de Navarra desarrollará su actividad por presupuestos anuales cuyo desarrollo someterá a la auditoración de la Cámara de Comptos”.

Motivación: La fundación de carácter especial de Navarra que sólo es una y solamente puede ser una, se debe regir por lo establecido en la legislación específica de esta clase de fundaciones, que le otorgan y le imponen la gestión de los activos dimanantes de las antiguas Cajas de Ahorro, y también debe regirse por lo establecido en la legislación foral de fundaciones. Por Ello, la ley de regulación de la fundación de carácter especial de Navarra debe limitarse estrictamente a lo que no está regulado en las citadas normas, es decir, a las virtualidades especiales que estas fundaciones especiales puedan tener.

Así pues, no tiene sentido el que esta fundación cuente con órganos de dirección o que la presidencia tenga una relevancia diferente de la del propio patronato o que se atribuyan al patronato quehaceres o normativas que han de estar en los respectivos estatutos.

Asimismo, resulta completamente exagerado que se prevea la aprobación de códigos éticos para unos organismos, como el patronato, cuyos miembros deben tener una dedicación gratuita.

#### **ENMIENDA NÚM. 27**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de una nueva disposición adicional tercera:

“La fundación especial de Navarra desarrollará su actividad por presupuestos anuales cuyo desarrollo someterá a la auditoración de la Cámara de Comptos”.

Motivación: La fundación de carácter especial de Navarra que sólo es una y solamente puede ser una, se debe regir por lo establecido en la legislación específica de esta clase de fundaciones, que le otorgan y le imponen la gestión de los activos dimanantes de las antiguas Cajas de Ahorro, y también debe regirse por lo establecido en la legislación foral de fundaciones. Por ello, la ley de regulación de la fundación de carácter especial de Navarra debe limitarse estrictamente a lo que no está regulado en las citadas normas, es decir, a las virtualidades especiales que estas fundaciones especiales puedan tener.

Así pues, no tiene sentido el que esta fundación cuente con órganos de dirección o que la presidencia tenga una relevancia diferente de la del propio patronato o que se atribuyan al patronato quehaceres o normativas que han de estar en los respectivos estatutos.

Asimismo, resulta completamente exagerado que se prevea la aprobación de códigos éticos para unos organismos, como el patronato, cuyos miembros deben tener una dedicación gratuita.

#### **ENMIENDA NÚM. 28**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de una nueva disposición adicional tercera:

“La fundación especial de Navarra solicitará el régimen fiscal especial de las fundaciones previsto en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio”.

Motivación: La fundación especial de Navarra ya existe, pero su regulación debe acomodarse a lo dispuesto en la presente Ley Foral.

#### **ENMIENDA NÚM. 29**

##### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de supresión de las transitorias primera, segunda y tercera.

Motivación: Se sustituyen por otra.

**ENMIENDA NÚM. 30**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación de la disposición transitoria primera de la proposición, que queda redactada como sigue:

“Disposición transitoria primera.

1. La Fundación Caja Navarra deberá adaptar sus estatutos a las disposiciones de esta Ley Foral en el plazo máximo de tres meses a contar desde su entrada en vigor.

2. En caso de que no se realizara dicha adaptación, al cumplirse el plazo de tres meses quedarán derogadas y sin aplicación todas las disposiciones de sus estatutos que se opongan a las disposiciones de la presente Ley Foral.

3. A la aprobación de la adaptación de los estatutos y, en todo caso, al cumplirse el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley Foral, cesarán en sus cargos los miembros de los órganos rectores de la Fundación Caja Navarra.”

Motivación: Mejora técnica para garantizar la aplicación de la Ley Foral.

**ENMIENDA NÚM. 31**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación de la disposición transitoria segunda de la proposición, que queda redactada como sigue:

“Disposición transitoria segunda. La elección de los miembros del Patronato por las instituciones que han de realizar la propuesta de nombramiento se llevará a cabo en el plazo máximo de tres meses a contar desde la aprobación o adaptación de los estatutos a que se refiere la disposición transitoria anterior y, en todo caso, en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral”

Motivación: Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 32**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria.

“Se requiere al Gobierno de Navarra para que en un plazo de tres meses acomode la fundación especial de Navarra a lo establecido en la presente ley foral”

Motivación: La fundación de carácter especial de Navarra que sólo es una y solamente puede ser una, se debe regir por lo establecido en la legislación específica de esta clase de fundaciones, que le otorgan y le imponen la gestión de los activos dimanantes de las antiguas Cajas de Ahorro, y también debe regirse por lo establecido en la legislación foral de fundaciones. Por ello, la ley de regulación de la fundación de carácter especial de Navarra debe limitarse estrictamente a lo que no está regulado en las citadas normas, es decir, a las virtualidades especiales que estas fundaciones especiales puedan tener.

Así pues, no tiene sentido el que esta fundación cuente con órganos de dirección o que la presidencia tenga una relevancia diferente de la del propio patronato o que se atribuyan al patronato quehaceres o normativas que han de estar en los respectivos estatutos.

Asimismo, resulta completamente exagerado que se prevea la aprobación de códigos éticos para unos organismos, como el patronato, cuyos miembros deben tener una dedicación gratuita.

**ENMIENDA NÚM. 33**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**BILDU-NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria cuarta, quedando redactada de la siguiente manera:

“Cuarta. Al objeto de sustanciar la obligación de custodia y puesta a disposición de la sociedad navarra de toda la documentación y actividad de Caja Navarra desde su creación el Gobierno de Navarra y la propia Fundación realizarán cuantas gestiones sean pertinentes con la entidad matriz, con Caixabank e instituciones públicas.

En cualquier caso, el Gobierno de Navarra y la propia Fundación culminarán dicho proceso en un

plazo máximo de seis meses desde la aprobación de la presente Ley.”

Motivación: A juicio de este grupo parlamentario resulta imprescindible poner en marcha todas las actuaciones necesarias al objeto de garantizar la custodia del conjunto de la documentación de Caja Navarra, desde su creación, en dicha Fundación, y ponerla a disposición de la sociedad navarra.

#### **ENMIENDA NÚM. 34**

**FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de modificación de la disposición final primera, que queda de la siguiente manera:

“Disposición final primera.

Queda derogada la Ley Foral 7/1987 de 21 de abril de Órganos rectores de Caja de Ahorros de Navarra.”

#### **ENMIENDA NÚM. 35**

**FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de modificación del título, que quedaría de la siguiente manera:

“Ley Foral que regula el funcionamiento de la fundación de carácter especial de Navarra.”

Motivación: En Navarra existe una Ley de carácter especial y no puede existir ninguna otra ya que dicha especie de fundaciones creada como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto 11/2010 de 9 de julio, Real Decreto 2/2012 de 3 de febrero y Ley 9/2012 de 14 de noviembre proviene de la transformación de las Cajas de Ahorro y eso ya ha sucedido y no puede volver a pasar.

#### **ENMIENDA NÚM. 36**

**FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
ARALAR-NAFARROA BAI**

Enmienda de modificación de la exposición de motivos, que quedaría de la siguiente manera:

“Una vez transformada la Caja de Ahorros de Navarra en fundación de carácter especial, procede regular el funcionamiento de dicha fundación.

Aunque Navarra tiene competencias en materia de cajas de ahorro, tanto anteriores a la Lorafna como también recogidas en la propia Lorafna, artículo 56.1, dichas competencias no son de aplicación a la Fundación de carácter especial porque esta entidad jurídica no tiene condición de caja de ahorros.

La naturaleza jurídica y las funciones de la fundación de carácter especial es la tenencia de los activos subsistentes después de la disolución de la Caja de Ahorros de Navarra como entidad de crédito.

A dicha fundación de carácter especial le son de aplicación, además de las disposiciones que han originado su creación, Real Decreto 11/2010 de 9 de julio, Real Decreto 2/2012 de 3 de febrero y Ley 9/2012 de 14 de noviembre, la normativa general de fundaciones de Navarra, tanto la del Fuero Nuevo, Leyes 44 a 47, como la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, de Fundaciones y actividades de patrocinio, y normas que la desarrollan, y los artículos 125 y 126 e la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

El Gobierno de Navarra, en virtud de las competencias que le eran inherentes por derecho histórico, creó la fundación de carácter especial que ostenta la titularidad de las acciones de Caixa Bank y otros activos remanentes o subsistentes después de la disolución de Caja de Ahorros de Navarra como entidad de crédito. El objeto de esta Ley es democratizar dicha fundación, regular su funcionamiento desde un punto de vista democrático y como entidad perteneciente a la Comunidad Foral de Navarra en términos claros y austeros. Esta fundación no precisa de más órgano que un patronato y no necesita ningún organigrama de dirección u otros órganos”

Motivación: No es justificable políticamente desde criterios de democracia y austeridad una estructura compleja para la administración de los activos subsistentes después de la disolución como entidad de crédito de la Caja Navarra.